

RESOLUCIÓN NÚMERO 046/2018/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600120618

ANTECEDENTES

I. El 09 de abril de 2018, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la Unidad Coordinadora de Participación y Transparencia (UCPAST) la siguiente solicitud de acceso a información 0001600120618:

"Indicar del Programa Corredor Biológico Mesoamericano México (CBMM), Sistemas productivos sostenibles y biodiversidad (SPSB), programa CONABIO CONANP Para Generar Sistemas de Información en Protegidas. Programa Naturales de Desarrollo (PRODEFOR), Programa Desarrollo de Regional Sustentable (PRODERS), Programa PROÁRBOL, Programa de los Pueblos Indígenas y Medio Ambiente, Programa de Jóvenes hacia la Sustentabilidad Ambiental 2009 2013 (PJHSA), Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable (CECADESU), Consolidación de Productos Turísticos en Base a la Norma 133, Igualdad de Género y la Sustentabilidad Ambiental, Programa de Subsidios a Proyectos de Educación Ambiental, la siguiente información de manera individual: Año de inicio y fin (o en su caso vigencia), objetivo que persique, y especificando localidades, grupos, asociaciones, cooperativas o personas físicas de Quintana Roo que han sido apoyadas por localidad y municipio al que pertenecen; año en que se apoyó; total de beneficiarios y cantidad por género; monto de inversión o apoyo económico; descripción del apoyo; y en su caso (nombre del programa) componente, proyecto, línea de producto y/o tipo de proyecto."(Sic)

II. El 13 de abril de 2018, el Titular de UCPAST la emitió el oficio No. UCPAST/18/207, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que "Derivado de las intensas cargas de trabajo de la Dirección General Adjunta de Igualdad y Derechos Humanos, además de que se está llevando a cabo la recopilación y organización de la información para dar respuesta a la solicitud, por tal motivo se requiere la ampliación de plazo." Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, X





RESOLUCIÓN NÚMERO 046/2018/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600120618

segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- III. Que la **UCPAST** solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- IV. Que la UCPAST manifestó que "Derivado de las intensas cargas de trabajo de la Dirección General Adjunta de Igualdad y Derechos Humanos, además de que se está llevando a cabo la recopilación y organización de la información para dar respuesta a la solicitud, por tal motivo se requiere la ampliación de plazo." Por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:







RESOLUCIÓN NÚMERO 046/2018/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600120618

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se APRUEBA la AMPLIACIÓN DEL PLAZO para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la UCPAST para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **UCPAST** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 17 de abril de 2018.

Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez

Presidente del Comité de Transparencia de la

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Mtra. Luz María García Rangel

Suplente del Titular del Organo Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica

Titular de la Unidad de Transparencia de la

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales